



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00387-2023-SGFCA-GSEGC-MSS Santiago de Surco,

13 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 201702-2023, de fecha 12 de enero de 2023, por el cual el administrado **JOSE LUIS LINO LIZIER BENAVIDES**, identificado con DNI N° 06363214, en representación de **INVERSIONES CHILPES S.A.**, identificado con RUC N° 20333713901, señalando como domicilio Jr. Ica N° 809, Oficina 303 – Cercado de Lima, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 16332-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 05 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*. De igual manera, señala que *"Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;



En atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza N° 600-MSS se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1° es *"Regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares o correctivas o restitutorias"*;

Que, la resolución impugnada resuelve sancionar a **INVERSIONES CHILPES S.A.** con una multa ascendente a S/. 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por incurrir en la infracción municipal tipificada con Código **G-006 "Por no contar con el anexo h (en donde se deja constancia de lo siguiente: fecha de inicio de obra, responsable de obra, póliza car, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda) y/o la póliza car, cuando corresponda"**, al haberse constatado la comisión de la referida infracción, según Acta de Fiscalización N° 002748-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 21 de abril de 2022;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios a partir del día hábil siguiente a su notificación"*. De igual forma, los artículos 142, 147 y 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Los plazos legales se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, es perentorio e improrrogable"*;

Que, en el presente caso, se verifica que el recurso de reconsideración fue presentado mediante Documento Simple N° 201702-2023, de fecha 12 de enero de 2023; en consecuencia, teniendo en cuenta la fecha en la que se notificó la Resolución de Sanción Administrativa N° 16332-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, fue el 05 de diciembre de 2022, la interposición del presente recurso tenía como fecha de vencimiento el día 29 de diciembre del 2022;

Que, de acuerdo con el párrafo precedente y acorde con lo estipulado en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la LPAG, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos"*



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto". Siendo así, al haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración el 12 de enero de 2023, la Resolución de Sanción Administrativa N° 16332-2022-SGFCA-GSEGC-MSS deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión, en mérito de la impugnación presentada por **INVERSIONES CHILPES S.A.**;

Que, por consiguiente, atendiendo al plazo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por **INVERSIONES CHILPES S.A.**, a través del Documento Simple N° 201702-2023 de fecha 12 de enero de 2023; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por **INVERSIONES CHILPES S.A.**, con RUC N° 20333713901, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 16332-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 05 de diciembre de 2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **FIRME y CONSENTIDA** la Resolución de Sanción Administrativa N° 16332-2022-SGFCA-GSEGC-MSS y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

SEÑOR (A) (ES) : INVERSIONES CHILPES S.A.
DOMICILIO : JR. ICA N° 809, OFICINA 303 – CERCADO DE LIMA

RARC/thbe